

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Juan José Lam Angulo, Diputado Local en carácter de Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundola procedencia de la misma bajo lasiguiente:

### **Exposición de Motivos:**

Desde la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de Mayo del 2015, inicio un plazo de un año, en uno de sus artículos transitorios, para que los Congresos Estatales de la República, armonizaran sus Leyes en la materia.

En fecha 17 de noviembre del año 2015, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de los Diputados Jesús Epifanio Salido Pavlovich, Moisés Gómez Reyna y Fermín Trujillo Fuentes, consistente en reformas a la Constitución Política del Estado de Sonora, para la adecuación de la reforma constitucional federal en la materia de Transparencia, y en fecha 15 de diciembre del 2015, se dictamino la reforma constitucional para nuestra Entidad.

En la reforma constitucional se establece en su Artículo Segundo Transitorio que El Congreso del Estado de Sonora deberá expedir la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, en armonía al contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley, mismo plazo que surte efecto a partir de la publicación de la LEY 85, en el Boletín Oficial numero 17, Sección X, de fecha 29 de febrero de 2016, que reforman los artículos 2°, 64, fracción XLIII BIS-A, 143, párrafo primero y 144, fracción I, párrafo segundo, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En fecha 23 de Febrero 2016, con Folio 0573 los Diputados Integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentaron proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, que en sesión de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, en el Municipio de Magdalena, Sonora, se recibió y se turno a la COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.

El pasado 11 de marzo de este año, se celebro una AUDIENCIA PUBLICA, misma que nos convocó el Presidente de la Comisión de Transparencia el Diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, y mencionado evento se presentaron invitados especialistas en el tema de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sonora y de la Ciudad de México, y que de manera clara se expusieron ideas legislativas para nutrir la integración del Dictamen de una nueva **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En ese ejercicio de Audiencia Pública, surgió un tema novedoso denominado PARLAMENTO ABIERTO, lo cual en el articulo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, lo denomina GOBIERNO ABIERTO, tema que en otros Países de Latinoamérica y Europa se están implementando con el objetivo, en el caso de los Parlamentos, de tener directamente comunicación entre Ciudadanía y Legisladores, mediante los sistemas electrónicos, redes sociales y la información digitalizada.

El origen de Gobierno Abierto, lo estudia la Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe, misma que en Septiembre del 2013, publicó un documento de nombre: *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, el cual en su parte de introducción destaca:

*.....Una brecha por la que comienzan a filtrarse crecientes demandas de apertura, de transparencia en la gestión, de participación en la elaboración de políticas estatales, de rendición de cuentas y responsabilización por el uso de los recursos públicos, de evaluación y control ciudadanos de los resultados gubernamentales. Esa brecha está alentada, a veces, por gobiernos genuinamente interesados en legitimar, por esta vía, una gestión más participativa y colaborativa de la ciudadanía. También, en parte, esta corriente es promovida por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, que luchan por incrementar los componentes participativos y deliberativos de la democracia. De este modo, se ha venido abriendo paso una concepción que, bajo la denominación genérica de “gobierno abierto”, vislumbra una nueva filosofía de gobierno, una modalidad de gestión pública más transparente, participativa y colaborativa entre Estado y sociedad civil.*

Lo que se interpreta, es que los Gobiernos deben de ejercer la Democracia Deliberativa, la cual radica, en que las decisiones públicas que se relacione con derechos y/o obligaciones hacia la Ciudadanía, de los diversos sectores de la Sociedad Civil Organizada y/o Individual, que se traduce como objetivo en transparentar los procesos de integración de actos que se configuran en Políticas Públicas de Gobierno.

El fortalecimiento de la democracia es una de las prioridades del servicio público, por lo que la transparencia y la información accesible empoderan a los ciudadanos, que son el sustento del poder político.

**El Programa Inmediato: Otro México es Posible del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que postula es que la participación ciudadana y social como el derecho a buscar organizadamente las vías de solución a sus problemas, impulsando la creación de espacios de autonomía de la sociedad donde se construya su identidad territorial, cultural, de lazos de solidaridad y formas de organización que permitan discutir, entender, jerarquizar y plantear ordenadamente los problemas de sus ámbitos de vida y sociabilidad. Este

será el mejor camino para el establecimiento de una política incluyente y el ejercicio de la soberanía popular mediante una **democracia participativa y representativa, directa e indirecta.**

Todas y todos los que configuran la sociedad desde abajo, desde reivindicaciones concretas en torno a la tierra y el trabajo, los derechos humanos, los derechos de la mujer, la niñez, las etnias y los excluidos constituyen los actores sociales más importantes de la sociedad contemporánea y aquellos que desde su autoorganización, participación y exigencia **son el garante más efectivo de la transparencia gubernamental**

La Democracia electoral donde el voto Ciudadano elije a sus Representantes Populares, **no termina en una día de elección, sino que continua en que se siga ejerciendo democráticamente el puesto,** por tanto, la deliberación de los temas públicos, en este caso de Legislar, es una gran responsabilidad porque este Poder se caracteriza de ser la FUENTE DE CREACION DE LEYES, y de detrás de esas normas, debe de cumplirse con la debida transparencia DESDE SU ANLISIS, ESTUDIO, DEBATE, DISCUSION, Y MEDIANTE AUDIENCIAS PUBLICAS ABIERTAS HACIA LA CIUDADANIA SONORENSE.

La frase tanto conocida y reiterada que el Congreso del Estado es la CASA DEL PUEBLO, pues así, lo debemos de traducir con apego a la TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS, desde las Comisiones dictaminadoras, y todo ello cumpliendo en todo momento con el PRINCIPIO CONSITUCIONAL DE LA MAXIMA PUBLICIDAD.

El Congreso del Estado de Sonora, en parte ha ejercido por años la Teoría de Parlamento Abierto, mediante las Sesiones del Pleno de esta Asamblea Soberana abiertas públicamente, en algunas sesiones de Comisiones, Foros, Gacetas Parlamentarias, entro otros.

Destacando su página Web que tenemos desde hace más de doce años, como Poder Legislativo, que publica la integración de esta soberanía en los aspectos Legislativos y Administrativos , que sin duda, eso es un gran avance a este tema de apertura gubernamental.

Como Poder que crea Leyes, debemos preguntarnos: **QUE TAN TRANSPARENTES DEBEMOS ASPIRAR A SER COMO REPRESENTANTES POPULARES?**, conforme a esta renovador tema de la Transparencia Abierta.

Un ejemplo de que nos falta publicar los órdenes del día, en la publicación de cada citas a sesiones con la anticipación para conocimiento público, con mínimo de 48 horas, con documentos anexos de cada punto a tratarse, para que cada sesión en Comisiones con sus Legisladores Integrantes, y público asistente tenga acceso a las decisiones públicas legislativas, porque no basta la invitación o convocatoria, solo señalando fecha y hora.

En este sentido, se propone ejercer con más transparencia la actividad Legislativa de las Comisiones que integramos como Poder Legislativo.

Nuestra Constitución Política Sonorense, en su artículo 64, de las atribuciones de esta Soberanía, en su reciente reforma constitucional en el ramo de la Transparencia en su Fracción XLIII BIS-A.- en su quinto renglón dice; ....., **legislar en materia de transparencia**, *acceso a la información pública y protección a datos personales en Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y esta Constitución, y **promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa**.....*

Por tanto, mediante esta iniciativa invito a Ustedes mis Compañeras y Compañeros Diputados a que vayamos sembrando la semilla en esta nueva Ley de Transparencia para Sonora, en la cual germine del inicio de este gran tema de **PARLAMENTOS ABIERTOS**, que poco a poco, nos acerquemos más hacia la Sociedad Sonorense, que cada vez estamos convencidos tenemos que ejercer nuestros mandatos con responsabilidad basados en trabajo y más trabajo PLURAL Y COLEGIADO en el que hacer Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se establece un Capítulo QUINTO DE GOBIERNO ABIERTO, para que los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Iniciativa de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, se trasladen a ese Capítulo en mención y conforme al orden numérico del articulado quede como artículos 74, 75, 76, y 77, para quedar como sigue:

### **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO ABIERTO**

**Artículo 74.-** *Además de lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley y lo establecido en el artículo 72 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:*

*I.- La información de cada diputado local que especifique el nombre de su suplente, en su caso, las comisiones a los que pertenece, las iniciativas y productos legislativos presentados, su historial de asistencia, registro de puntualidad de inasistencia a sesiones de Pleno y de comisiones de los que forme parte, y el sentido de su votación en cada asunto legislativo en los que hubiere participado*

*II.- La agenda legislativa del Congreso del Estado y las propuestas por cada Diputado o Diputada, grupo o representación parlamentaria;*

*III.-Las listas de asistencia y votación de los dictámenes tratados en cada una de las sesiones de Pleno del Congreso del Estado y de las Comisiones;*

*IV.- Un resumen general de las iniciativas de ley, acuerdo o decreto presentadas ante el Congreso, indicando su autor, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes emitidos respecto a las mismas;*

*V. Cada uno de los indicadores contemplados por el Comité Ciudadano de Evaluación al Desempeño Legislativo y aprobados por el Pleno. Deberán ser actualizados en la página de internet del Congreso*

*del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a cada sesión del Pleno o de la celebración de reuniones de comisiones;*

*VI.- Los montos de las dietas, las partidas presupuestales, fondos legislativos y cualquier otro recurso que por cualquier concepto hubiere sido asignado y ejercido por los Diputados, Grupos Parlamentarios, las comisiones, la Mesa Directiva o cualquiera de los demás órganos del Congreso del Estado;*

*VII.- El domicilio donde se encuentren ubicadas las oficinas de cada uno de los Diputados que sean operadas con recursos públicos, así como el tipo y número de gestiones que realicen;*

*VIII.- Los informes de actividades que presentan los Diputados, el lugar donde los realizan y el origen y monto total de los recursos que utilizan para tal propósito;*

*IX.- Integración de las Comisiones y su agenda; y*

*X.- La programación de las reuniones de las Comisiones, incluyendo fecha, hora, **lugar y orden del día, previa publicación 48 horas antes de la sesión convocada.***

**Artículo 75.-** *Además de lo dispuesto en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:*

*I.- El monto, destino y aplicación del Fondo para la Administración de Justicia, o cualquier otro fondo que administre de acuerdo a la Ley;*

*II.- Las listas de acuerdos de todos los órganos jurisdiccionales, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere, en los casos del Supremo Tribunal de Justicia y los Tribunales Colegiados;*

*III.- La agenda de audiencias a realizarse, incluyendo número de expediente, nombre de las partes, fecha, hora, distrito y juzgado o tribunal en que se desahogará;*

*IV.- La agenda de audiencias personales de cada Juez y Magistrado durante sus horario de trabajo;*

*V.- Las actas de las visitas de inspección realizadas por parte de Visitaduría;*

*VI.- Calendario de días inhábiles;*

*VII.- Estadísticas de amparos concedidos en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales;*

*VIII.- Los programas y cursos ofrecidos por el área de Capacitación Judicial, así como las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos y de los exámenes de los participantes que emita ésta, el Pleno o el Consejo del Poder Judicial;*

*IX.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes de este Poder, en su caso; y*

*X.- Cualquier otra información que se considere relevante a juicio del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

**Artículo 76.-** Además de lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Ayuntamientos en el Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

I.- Estadística de los cuerpos de seguridad del municipio, incluyendo: estado de fuerza, resultado de certificación, programa de contratación e indicadores de desempeño;

II.- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III.- Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;

IV.- Las actas de sesiones de cabildo y de las comisiones municipales;

V.- La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;

VI.- Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

VII.- La relación de asistencias e inasistencias de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de dicho órgano de gobierno y de las Comisiones y Comités que corresponda;

VIII.- Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;

IX.- Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, o documentos similares que permitan conocer las reglas de uso de suelo y los tipos de uso de suelo permitidos en los predios del municipio;

X.- Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;

XI.- Listado de personas que adeudan un crédito fiscal municipal;

XII.- El atlas municipal de riesgos; y

XIII.- Los estudios que se realicen sobre la calidad del agua destinada al servicio de agua potable en el municipio y los mantos acuíferos, así como los resultados obtenidos de los mismos.

Los Ayuntamientos que así lo requieran, podrán solicitar al Instituto que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo.

**Artículo 77.-** El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.



*Para tal propósito, los sujetos obligados correspondientes deberán enviar trimestralmente al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.*

*La resolución que emita al respecto el Instituto deberá atender a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General.*

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. JUAN JOSE LAM ANGULO**

**Representante Parlamentario del PRD.**

**Hermosillo, Sonora a 07 de Abril de 2016.**